

Oficio Nro. TAME-GL-2018-0236-O

Quito, D.M., 10 de octubre de 2018

Asunto: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DIARIO EL UNIVERSO

Señora Licenciada
Mónica Jacqueline Almeida Chávez
Jefe de Redacción
DIARIO EL UNIVERSO
En su Despacho

Me refiero a su Oficio s/n de 26 de septiembre de 2018, dirigido al Gerente General de TAME EP, a través del cual solicita la siguiente información: *“1. Un listado de todos los vuelos realizados para trasladar a quienes conformaban las delegaciones que acompañaban al entonces presidente de la República, Rafael Correa Delgado, entre enero de 2007 y mayo de 2017, en sus desplazamientos internacionales, en el que conste el avión utilizado, las fechas de salida y retorno, las rutas recorridas y el número de pasajeros, así como la institución que solicitó el uso del avión y el costo que esta operación generó para TAME, y 2. El balance de la deuda que arrastra TAME por estas operaciones internacionales, reportado por año desde enero de 2007 hasta junio de 2017.”*

Respecto de su solicitud, cumplo en informarle que el inciso segundo y tercero del artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece:

“Se considerará información pública toda aquella que emane o que esté en poder de entidades del sector público o entidades privadas que, para el tema materia de la información, tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste.

No se podrá acceder a información pública que tenga el carácter de confidencial o reservada, declarada en los términos establecidos por la ley. Tampoco se podrá acceder a la información estratégica y sensible a los intereses de las empresas públicas.”. (El énfasis me pertenece).

Adicionalmente el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.

Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de

Oficio Nro. TAME-GL-2018-0236-O

Quito, D.M., 10 de octubre de 2018

la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.” (El énfasis me pertenece).

Sobre la información confidencial el artículo 6 de la Ley ibídem determina:

“Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República.”

El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes.

No podrá invocarse reserva, cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades, públicas competentes, sobre violaciones a derechos de las personas que se encuentren establecidos en la Constitución Política de la República, en las declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico interno. Se exceptiona el procedimiento establecido en las indagaciones previas.” (El énfasis me pertenece).

Con relación a la información reservada el 17 de la Ley ibídem determina:

“No procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente en los siguientes casos:

...b) Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes.” (El énfasis me pertenece).

Sobre la información confidencial de las empresas públicas, como es el caso de TAME Línea Aérea del Ecuador TAME EP, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone:

“Los sistemas de administración del talento humano que desarrollen las empresas públicas estarán basados en los siguientes principios: “...6. Confidencialidad en la información comercial, empresarial y en general, aquella información, considerada por el Directorio de la empresa pública como estratégica y sensible a los intereses de ésta, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, la misma que goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial de acuerdo a los

Oficio Nro. TAME-GL-2018-0236-O

Quito, D.M., 10 de octubre de 2018

instrumentos internacionales y la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de las empresas en el mercado;...”

Sumado a lo establecido en la norma anterior el artículo 46 de la Ley ibídem, sobre el manejo de la información empresarial y comercial señala:

“No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses de las empresas públicas, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de las empresas en el mercado. En consecuencia serán aplicables a las empresas públicas, en los ámbitos indicados en este artículo, las disposiciones legales o reglamentarias sobre transparencia y acceso a la información pública, en los términos señalados en esta Ley.”. (El énfasis me pertenece).

Finalmente, pongo a su consideración la Resolución adjunta Nro. TAME EP.DIR.2013.075, de 29 de mayo de 2013, suscrita por los entonces miembros del Directorio, a través de la cual en su artículo 2 se considera información empresarial y comercial sujeta a confidencialidad la siguiente: “a) Base de datos de clientes y proveedores, incluida la información personal, diferenciación y políticas de precios; convenios, alianzas estratégicas y otros. b) Información contable y proyecciones financieras d) Operaciones con valores y financiamientos...”.

Por lo expuesto, la normativa anotada establece la limitación del acceso a la información pública que tenga carácter confidencial o reservado y de aquella información estratégica y sensible a los intereses de las empresas públicas, como es el caso de TAME EP; por lo tanto, en consideración a que la información solicitada se relaciona con la base de clientes de esta empresa, de acuerdo con el literal a del artículo 2 de la Resolución TAME EP.DIR.2013.075, de 29 de mayo de 2013, como son los vuelos internacionales utilizados para trasladar delegaciones que acompañaban al entonces presidente de la República, Rafael Correa Delgado, entre enero de 2007 y mayo de 2017 y, sumado a ello, el costo de operación que los supuestos vuelos podrían haber generado a TAME EP, así como balance que arrastraría esta empresa por las supuestas operaciones internacionales, también son declarados confidenciales de acuerdo a los literales b) y d) de la referida Resolución.

La presente contestación se realiza en virtud del artículo 5 de la Resolución No. TAMEEP-GG 2017-000149 de 15 de septiembre de 2017, por medio de la cual el Gerente General de TAME EP delega al Gerente Legal la atribución de suscribir contestaciones a los requerimientos generados por personas naturales.

Atentamente,

Oficio Nro. TAME-GL-2018-0236-O

Quito, D.M., 10 de octubre de 2018

Documento firmado electrónicamente

Dr. Diego Alejandro Narváez Solano
GERENTE LEGAL

Referencias:

- TAME-UGD-2018-2266-E

Anexos:

- resolución_tame-gg-2017-0001490568399001539121654.pdf

Copia:

Señora Especialista
Johana Paulina Montalvo Mera
Coordinador de despacho

Señorita Licenciada
Diana González Guseva
Gerente de Comunicación y Relaciones Públicas, Encargado

Señor Ingeniero
Octavio Augusto Pérez Sierra
Gerente General

jpmm